



Sabanalarga- Atlántico, 11 de febrero de 2022

RAD: Ejecutivo #08-638-40-89-001-2019-00837-00

DEMANDANTE : Piedad De Los Reyes Cabarcas –Sucesora Procesal-

DEMANDADO: Rosa Margarita Alcalá Osorio

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual la Sucesora Procesal Reconocida, manifiesta al despacho que revoca el poder otorgado al profesional del derecho José Herrera Escorcia, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 11 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que la señora Piedad De Los Reyes Cabarcas, en su condición de Sucesora Procesal demandante debidamente reconocida, manifestó al despacho que Revoca el poder otorgado al profesional del derecho **José Herrera Escorcia**, facultado expresamente en el artículo 76 del C. G. P.

De lo anterior téngase revocado el poder otorgado el Dr **José Herrera Escorcia** haciéndole saber queda impedido para seguir conociendo del presente asunto.-

DE igual manera el despacho se hace saber al Dt Herrera Escorcia, que dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Téngase revocado el poder al Dr, **José Herrera Escorcia** haciéndole saber queda impedido para seguir conociendo del presente asunto de conformidad al escrito de revocatoria, fundamentado legalmente en los principios consagrados en el artículo 76 del C. G. P,

Segundo.- Póngasele en conocimiento al **Dr José Herrera Escorcia**, que con el memorial de revocatoria, queda impedido poder para seguir conociendo del presente asunto, y durante los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto.

Tercero.- Notifíquese esta decisión a las partes interesadas a sus correos electrónicos señaladas para tal efecto en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 18 DE
FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af91260d3536f052126c430def07eb76808255bfe4a1b04a1ff557eac5b9bcba
Documento generado en 11/02/2022 06:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>